



Informe secretarial: 11 de febrero de 2021, paso a su despacho el presente proceso informándole que se venció el término de los treinta (30) días ordenado en auto de fecha 29 de septiembre del 2020, tendientes a aportar la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento del mismo. De igual manera le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor de los demandados, así como tampoco petición para embargo de remanente, y no se encuentran memoriales por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvese proveer. Sírvese proveer


RICARDO A. PIZARRO U.
SECRETARIO.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Actuación: Ejecutivo

Radicación: 08-549-40-89-001-2005-00064-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: NÉSTOR CARLOS TEJERA GALLARDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que en este caso las partes dejaron vencer el término legal concedido sin efectuar la carga impuesta en auto de fecha 30 de septiembre del 2020, consistente en aportar la liquidación del crédito (auto visible a folio 34 del cuaderno principal del expediente), razón por la cual es procedente ordenar la terminación del proceso al cumplirse los presupuestos contenidos en el numeral uno del artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

Así las cosas, este despacho

RESUELVE:

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevéngase al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordenan levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

5° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Calle 10 No. 9b-45-Piso 2 Edificio SurtiMax

Correo j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piojó – Atlántico. Colombia

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73d3de47ebfe2398c007a302d7a0c5c211d80b154bcc40574f88971940ccd0**

Documento generado en 11/02/2021 05:28:12 PM